



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 045-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 16 de Julio de 2026.

VISTO: El Informe N° 003-2026-CEICI-UNAAA, de fecha 16 de julio de 2026, emitido por el comité de ética e integridad científica para la investigación; el Oficio N° 112-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 16 de julio de 2026; la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, consagra el principio de la autonomía universitaria en sus regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, otorgando a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas la potestad de autodeterminarse y regular su funcionamiento interno; facultad que le permite emitir los actos resolutivos pertinentes para garantizar la continuidad y el correcto desarrollo de la gestión institucional y académica de la entidad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

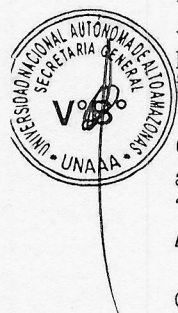
Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 171-2026-UNAAA/CO, de fecha 18 de mayo de 2026, se aprobó la modificación parcial del "Reglamento para Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", con la finalidad de optimizar el marco normativo que rige el desarrollo de las actividades científicas en la institución;

Que, de igual manera, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2026-UNAAA/CO, de fecha 20 de mayo de 2026, se formalizó la aprobación de las bases destinadas al Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de esta casa de estudios, dando inicio oficial al Proceso de Convocatoria N° 001-2026-UNAAA-CO/VPI;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 019-2026-UNAAA/R, de fecha 17 de junio de 2026, se resolvió conformar la Comisión de Evaluación y Selección (CES) encargada de dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en las Bases del "CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNAAA", la misma que quedó integrada por el Dr. Alberto Marcial Julca Otiniano, en calidad de Presidente, y por el Dr. Flores Sotelo William Sebastian y el Dr. Marín Machuca Olegario, en calidad de Miembros;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 027-2026-UNAAA/R, de fecha 26 de Junio de 2026, RECONFORMAR, la Comisión de Evaluación y Selección (CES) encargada de dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en las Bases del "CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNAAA", la misma que quedará integrada de la siguiente manera: el DR. MARÍN MACHUCA OLEGARIO en calidad de Presidente, y el DR. FLORES SOTELO WILLIAM SEBASTIAN y DR. VALLEJOS TORRES GEOMAR en calidad de miembros;

Que, mediante el Informe N° 003-2026-CEICI-UNAAA, de fecha 16 de julio de 2026, emitido por el Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación (CEICI), se pone en conocimiento de la Alta Dirección el hallazgo de un conflicto de interés no declarado por parte del Dr. Geomar Vallejos Torres, integrante del Comité de Evaluación y Selección (CES) de la Convocatoria N° 001-2026-UNAAA-CO/VPI, evidenciándose una relación de coautoría científica reiterada y vigente entre el referido evaluador y los investigadores postulantes Jorge Saavedra Ramírez y Oscar Alejandro Tuesta Hidalgo en diversas publicaciones indexadas entre los años 2022 y 2026, lo cual vulnera de forma flagrante el principio de imparcialidad y el régimen general de abstención regulados en el Texto Único Ordenado





de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, configurando una causal de nulidad insubsanable respecto a las calificaciones y actas emitidas de manera colegiada por dicho comité administrativo;

Que, a través del Oficio N° 112-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 16 de julio de 2026, el Vicerrector de Investigación se dirige al Rector de esta casa superior de estudios para remitir los actuados correspondientes al citado conflicto de intereses detectado en el proceso de evaluación del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), solicitando formalmente la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad de los acuerdos adoptados en la referida convocatoria a fin de salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, transparencia y debido procedimiento que rigen la gestión pública universitaria, procediendo con la debida corrección antes de la fecha programada para la formalización de los resultados definitivos;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 002-2026-UNAAA-CU, de fecha 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Universitario abordó los hallazgos relativos a la pérdida de imparcialidad y la omisión del deber de abstención por conflicto de intereses del Dr. Geomar Vallejos Torres, acordando por unanimidad: **DECLARAR LA NULIDAD TOTAL, DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON FONDOS CONCURSABLES DE LA UNAAA - PROCESO DE CONVOCATORIA N° 001-2026-UNAAA-CO/VPI;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 002-2026-UNAAA/CU, de fecha 16 de julio de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD TOTAL**, del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNAAA - Proceso de Convocatoria N° 001-2026-UNAAA-CO/VPI, así como de las Cartillas de Evaluación y del Resumen de Evaluación de fecha 06 de mayo de 2026, emitidos por el Comité de Evaluación y Selección (CES), en mérito a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 002-2026-UNAAA-CU, debido a la flagrante contravención al principio de imparcialidad y el régimen general de abstención regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. – **ORDENAR**, al Vicerrectorado de Investigación la inmediata reprogramación de las etapas del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la UNAAA, garantizando la pulcritud y transparencia de las fases subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que el Vicerrectorado de Investigación incorpore, en la próxima actualización del Reglamento del concurso, una disposición expresa y mandatoria que regule minuciosamente el deber de abstención y de declaración jurada de conflictos de interés de los integrantes del Comité de Evaluación y Selección (CES), a fin de subsanar el vacío normativo detectado.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorados, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, al Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación, a los interesados y demás dependencias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su formal conocimiento, estricto cumplimiento y acciones pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARR
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR